

**Informe secretaria.**- Jamundí, 11 de febrero de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvasse proveer.  
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)  
Auto Interlocutorio No. 338  
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00069-00**

Jamundí, 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **PARCELACIÓN OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK NIT 900904569-3**, a través de representante legal ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA SAS, representada a su vez por MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS, instaura demanda Ejecutiva contra de **CARLOS JULIAN LOPEZ VINASCO con cedula de ciudadanía No. 94427141**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIAN LOPEZ VINASCO con cedula de ciudadanía No. 94427141** y a favor de **PARCELACIÓN OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

A. Por las cuotas ordinarias.

1.1 Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2020, por valor de \$268.233, la cual se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2020.

1.2 Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2020, por valor de \$380.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2020.

1.3 Por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2020, por valor de \$380.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2020.

1.4 Por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2020.

1.5 Por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2020.

1.6 Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2020.

1.7 Por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2020.

1.8 Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2020.

1.9 Por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2020.

1.10 Por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2020.

1.11 Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2020.

1.12 Por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2021.

1.13 Por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2021, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2021.

1.14 Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2021, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2021.

1.15 Por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2021, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2021.

1.16 Por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2021.

1.17 Por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2021.

1.18 Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2021.

1.19 Por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2021.

1.20 Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2021.

1.21 Por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2021.

1.22 Por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2021.

1.23 Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2021.

1.24 Por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2021, por valor de \$410.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2022.

B. por las cuotas extraordinarias de administración

1. Por la cuota extraordinaria causada en el mes de abril de 2021, por valor de \$ 400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2019.

C. Por los intereses moratorios al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, fijada en su momento por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados por cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión primera relacionados de la siguiente manera:

2.1 Por \$91.146 correspondientes al valor de los intereses de mora generados por el saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2020, por valor \$ 268.333, desde que se hizo exigible, a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.2 Por \$129.124 correspondientes al valor de intereses de mora generados por cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2020, por valor de \$380.000, desde que se hizo exigible, a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.3 Por \$129.124 correspondientes al valor de intereses de mora generados por cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2020, por valor de \$380.000, desde que se hizo exigible, a partir del 1 de abril de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.4 Por \$ 135.920 correspondientes al valor de intereses de mora generados por cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2020, por valor de \$400.000, desde que se hizo exigible, a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.5 Por \$ 135.920 correspondientes al valor de intereses de mora generados por el saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.6 Por \$ 135.920 correspondientes al valor de intereses de mora generados por el saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible, a partir del 1 de julio de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.7 Por \$ 135.920 correspondientes al valor de intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2020, por valor de \$400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.8 Por \$ 127.800 correspondientes al valor de intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2020, por valor de \$400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.9 Por \$119.640 correspondientes al valor de intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.10 Por \$111.480 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.11 Por \$103.400 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta la presentación de la demanda.

2.12 Por \$95.400 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.13 Por \$92.080 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2021, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.14 Por \$84.320 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2021, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.15 Por \$76.480 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2021, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.16 Por \$70.397 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2021, por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.17 Por \$62.484 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2021, por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.18 Por \$54.571 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2021, por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.19 Por \$46.658 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2021, por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.20 Por \$39.647 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2021, por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.21 Por \$31.734 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2021,por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de octubre de2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.22 Por \$28.821 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2021, por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.23 Por \$15.949 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2021,por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta la presentación de la demanda.

2.24 Por \$7.995 correspondientes al valor de intereses de moragenerados por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2021,por valor de \$ 410.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de enero de2022 y hasta la presentación de la demanda.

**SEGUNDO.-** Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO.-** Reconocer personería jurídica al abogado **ARMANDO J ECHEVERRI OREJUELA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 80.414.147 y Tarjeta Profesional No. 120308 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

|                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL DE JAMUNDI</b></p> <p>En estado No. 022 De hoy<br/>14 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Notifico a las partes procesales del presente<br/>auto. La secretaria</p> <hr/> <p><b>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Sonia Ortiz Caicedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72398c5ab9e64d2a1f2427a16f955659e892fdf5b208cf9a93906fe72bc4f78a**  
Documento generado en 09/02/2022 02:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**